



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0107-2024-MDP

Pichanaqui, 22 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe Legal N° 154-2024-OAJ/MDP/MPF, el Informe N°246-2024-GDS/MDP, Informe N°009-2024-SGATM/GDS/MDP, Informe N° 010-2024-SGATM/GDS/MDP, emitido por la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal, relacionado al Expediente Administrativo con Registro N° 563-2024, presentado por el señor Víctor Miranda Quintana a través del cual solicita: Reconocimiento y Registro del Concejo Directivo de la Junta Administrativa de Servicio de Saneamiento y Fiscal de la JASS del C.P. "Agua Viva", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad del municipio para elegir democráticamente, sus propias autoridades y estas así elegidas adquieren poder para tomar decisiones dentro del marco de la ley, la autonomía económica consiste en la capacidad para contar con aquellos recursos económicos necesarios para cumplir con las funciones que la ley impone en beneficio de la comunidad y la autonomía administrativa es la capacidad para gestionar y resolver asuntos locales en cuanto a servicios públicos y organización de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo: 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda; Que, las Organizaciones Comunales tienen la obligación de registrarse ante la Municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 111° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA donde establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;

Que, mediante el Decreto supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280 "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento"; en el artículo 20°, numeral 20.1), las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades, y el numeral 20.2), las organizaciones comunales se constituyen previa autorización de la Municipalidad Distrital o Provincial según corresponda y de acuerdo con el presente reglamento y las Normas Sectoriales;

Que, de acuerdo al artículo 14°, numeral 14.2), capítulo II, del Decreto Legislativo 1280, aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios De Saneamiento, señala que la constitución de las organizaciones comunales debe contar con la autorización de la Municipalidad Distrital o Provincial según corresponda, de acuerdo a lo que establece el reglamento y las normas que para tal fin establezca la SUNASS;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 030-2015-MDP, se aprobó el Reglamento para el reconocimiento y registro de las organizaciones comunales que administran los servicios de saneamiento del ámbito del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, mediante el Expediente Administrativo con Registro N° 563-2024, de fecha 15 de enero del 2024, presentado por el señor Victor Miranda Quintana, identificado con DNI N° 20586651, Presidente de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del Centro Poblado Agua Viva, a través del cual solicita: Reconocimiento y Registro del Concejo Directivo de Junta Administradora de Servicio de Saneamiento y Fiscal de la JASS del Centro Poblado "Agua Viva", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

Que con Informe N°009-2024-SGATM/GDS/MDP, de fecha 14 de marzo del 2024, emitido por el (e)Sub Gerente del Área Técnica Municipal para la Gestión de servicios Agua y Saneamiento, Profesor Ponciano Quispe Rojas remite la aclaración del expediente la misma que hubo un error en la descripción del asunto, por lo tanto es preciso aclarar, que se pasa a corregir el termino RENOVACION por RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO Y FISCAL DE LA JASS DEL CENTRO POBLADO AGUA VIVA.

Que, con Informe N° 010-2024-SGATM/GDS/MDP, de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por el (e)Sub Gerente del Área Técnica Municipal para la Gestión de servicios Agua y Saneamiento, solicita el Reconocimiento y Registro del nuevo Concejo Directivo y el Fiscal de la JASS del C.P. "Agua Viva", con vigencia a partir del 07 de enero del 2024 al 07 de enero del 2026(2 años), los siguientes cargos Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, a excepción del fiscal que es por 3 años, siendo del 07 de enero del 2024 al 07 de enero del 2027;

Que, el Informe N° 246-2024/GDS/MDP, de fecha 18 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, en atención al Informe N° 010-2024-SGATM/GDS/MDP, solicita el Reconocimiento y Registro del nuevo Concejo Directivo y el Fiscal de la JASS del C.P. "Agua Viva", del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín;

Que, es política de la Gestión Edil actual promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios;

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo dispuesto en el Art. 20° inciso 6) de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y REGISTRAR como miembros del Concejo Directivo de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento del C.P. "AGUA VIVA", del Distrito de Pichanaqui, por dos (02) años con eficacia anticipada, a partir del 07 de enero del 2024 al 07 de enero del 2026, a las siguientes personas;

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N. I
Presidente	VICTOR MIRANDA QUINTANA	20586651
Vicepresidente	VICTOR TAIBE SANCHEZ	20586064
Tesorero	ANA NOEMI GALVEZ CABRERA	20584883
Secretario	MAURA CRUZ CAMPOS	44451911
Vocal I	ANTONIA PAULINA JAHUANA ERQUINIO	20973574
Vocal II	MANUEL PEDRO MANRIQUE MARMALILLO	20586704

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCIMIENTO Y REGISTRAR como Fiscal de la JASS, por tres (03) años, a partir del 07 de enero del 2024 al 07 de enero del 2027, a la siguiente persona:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N. I
Fiscal	ELICEO DE LA CRUZ HUAMAN	43500636

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución de **RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL C.P. "AGUA VIVA"**, del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

¡Oportunidad para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIANA GALINDO
ALCALDE

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui
mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui